



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

E.191.1

(02/2001)

SERIE E: EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED,
SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

Explotación de las relaciones internacionales – Plan de
numeración del servicio telefónico internacional

**Criterios y procedimientos para la atribución
de direcciones de designador de red
internacional UIT-T**

Recomendación UIT-T E.191.1

RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE E

EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED, SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES	
Definiciones	E.100–E.103
Disposiciones de carácter general relativas a las Administraciones	E.104–E.119
Disposiciones de carácter general relativas a los usuarios	E.120–E.139
Explotación de las relaciones telefónicas internacionales	E.140–E.159
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.160–E.169
Plan de encaminamiento internacional	E.170–E.179
Tonos utilizados en los sistemas nacionales de señalización	E.180–E.189
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.190–E.199
Servicio móvil marítimo y servicio móvil terrestre público	E.200–E.229
DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA TASACIÓN Y A LA CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL	
Tasación en el servicio internacional	E.230–E.249
Medidas y registro de la duración de las conferencias a efectos de la contabilidad	E.260–E.269
UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA INTERNACIONAL PARA APLICACIONES NO TELEFÓNICAS	
Generalidades	E.300–E.319
Telefotografía	E.320–E.329
DISPOSICIONES DE LA RDSI RELATIVAS A LOS USUARIOS	E.330–E.349
PLAN DE ENCAMINAMIENTO INTERNACIONAL	E.350–E.399
GESTIÓN DE RED	
Estadísticas relativas al servicio internacional	E.400–E.409
Gestión de la red internacional	E.410–E.419
Comprobación de la calidad del servicio telefónico internacional	E.420–E.489
INGENIERÍA DE TRÁFICO	
Medidas y registro del tráfico	E.490–E.505
Previsiones del tráfico	E.506–E.509
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación manual	E.510–E.519
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación automática y semiautomática	E.520–E.539
Grado de servicio	E.540–E.599
Definiciones	E.600–E.649
Ingeniería de tráfico para redes con protocolo Internet	E.650–E.699
Ingeniería de tráfico de RDSI	E.700–E.749
Ingeniería de tráfico de redes móviles	E.750–E.799
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: CONCEPTOS, MODELOS, OBJETIVOS, PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO	
Términos y definiciones relativos a la calidad de los servicios de telecomunicación	E.800–E.809
Modelos para los servicios de telecomunicación	E.810–E.844
Objetivos para la calidad de servicio y conceptos conexos de los servicios de telecomunicaciones	E.845–E.859
Utilización de los objetivos de calidad de servicio para la planificación de redes de telecomunicaciones.	E.860–E.879
Recopilación y evaluación de datos reales sobre la calidad de funcionamiento de equipos, redes y servicios	E.880–E.899

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

Recomendación UIT-T E.191.1

Criterios y procedimientos para la atribución de direcciones de designador de red internacional UIT-T

Resumen

En esta Recomendación se describen detalladamente los criterios y procedimientos para la atribución de las direcciones de designador de red internacional (IND) a proveedores de servicio ATM (ASP) para direcciones de sistemas de extremo ATM (AESAs).

Orígenes

La Recomendación UIT-T E.191.1, preparada por la Comisión de Estudio 2 (2001-2004) del UIT-T, fue aprobada por el procedimiento de la Resolución 1 de la AMNT el 2 de febrero de 2001.

PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 2002

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	Página
1 Alcance	1
2 Referencias	1
3 Definiciones	1
4 Abreviaturas.....	1
5 Principios y formatos de la AESA de IND de la UIT.....	2
5.1 Formato de la AESA de IND de la UIT	2
5.2 Principios de la AESA de IND de la UIT.....	2
6 Principios para la asignación de códigos de identificador de AESA.....	3
7 Procedimientos ejercitados por el solicitante.....	3
8 Procedimientos ejercitados por el Registrador	4
Anexo A – Formulario de solicitud de IND (Una solicitud de IND por formulario).....	6
Anexo B – Criterios de elegibilidad y procedimientos para la atribución de IND a organizaciones que no sean ASP	7
B.1 Directrices generales.....	7
B.2 Criterios de elegibilidad.....	7
B.3 Procedimientos para la atribución de IND a otras organizaciones	8
B.4 Reclamación de IND asignados a entidades que no sean ASP.....	8

Recomendación UIT-T E.191.1

Criterios y procedimientos para la atribución de direcciones de designador de red internacional UIT-T

1 Alcance

En esta Recomendación se describen detalladamente los criterios y procedimientos para la atribución de las direcciones de designador de red internacional (IND, *international network designator*) a proveedores de servicio ATM (ASP, *ATM service provider*) para direcciones de sistemas de extremo ATM (AESA, *ATM end system address*).

2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones del UIT-T y otras referencias contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y otras referencias son objeto de revisiones por lo que se preconiza que los usuarios de esta Recomendación investiguen la posibilidad de aplicar las ediciones más recientes de las Recomendaciones y otras referencias citadas a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T actualmente vigentes.

- Recomendación UIT-T E.191 (2000), *Direccionamiento en la red digital de servicios integrados de banda ancha RDSI-BA*.
- Recomendación UIT-T X.213 (1995) | ISO/CEI 8348:1996, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – Definición del servicio de red*. Anexo A: *Direccionamiento de la capa de red*.
- ATM Forum AF-RA-0106.000 (1999), *Foro sobre ATM: Reference Guide*.

3 Definiciones

En esta Recomendación se definen los términos siguientes.

3.1 AESA: Dirección de sistema de extremo del modo de transferencia asíncrono, descrita en UIT-T E.191.

3.2 AESA de IND de la UIT: Tipo de AESA que ha sido definido por la UIT.

3.3 proveedor de servicio ATM (ASP, *ATM service provider*): Entidad que proporciona servicios públicos de correspondencia entre usuarios de extremo, redes privadas u otros proveedores de servicio ATM, utilizando una red ATM.

3.4 solicitante: Término genérico que designa a toda compañía, corporación u organización gubernamental que explota un servicio público de correspondencia. Si bien lo usual es que el IND de la UIT se atribuya ASP, también puede atribuirse a otras organizaciones que puedan demostrar que los otros formatos de AESA no satisfacen sus exigencias de direccionamiento y que afirmen que el IND de la UIT se utilizará para facilitar el interfuncionamiento con la red pública.

4 Abreviaturas

En esta Recomendación se utilizan las siguientes siglas.

AESA Dirección de sistema de extremo del modo de transferencia asíncrono (*ATM end system address*)

AFI Identificador de autoridad y de formato (*authority and format identifier*)

ASP	Proveedor de servicio en modo de transferencia asíncrono (<i>ATM service provider</i>)
ATM	Modo de transferencia asíncrono (<i>asynchronous transfer mode</i>)
DSP	Parte específica de dominio (<i>domain specific part</i>)
IDI	Identificador de dominio inicial (<i>initial domain identifier</i>)
IND	Designador de red internacional (<i>international network designator</i>)
ISO	Organización Internacional de Normalización (<i>International Organization for Standardization</i>)
TSB	Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (<i>Telecommunications Standardization Bureau</i>)
UIT-T	Unión Internacional de Telecomunicaciones – Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

5 Principios y formatos de la AESA de IND de la UIT

5.1 Formato de la AESA de IND de la UIT

La figura 1 describe el formato de la AESA de IND de la UIT. La AESA completa contiene 20 octetos, o 40 caracteres hexadecimales (0-F).

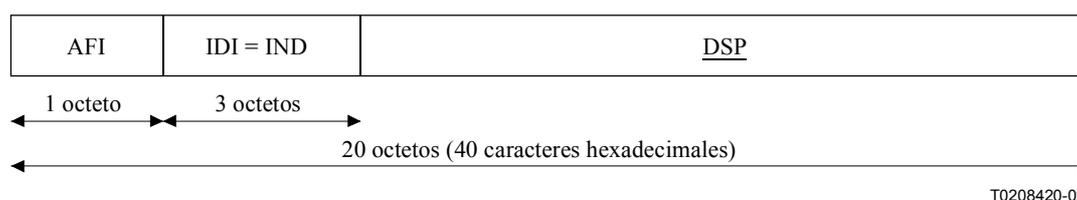


Figura 1/E.191.1 – AESA de IND de la UIT

Identificador de autoridad y de formato (AFI, *authority and format identifier*) – Se describe en UIT-T E.191 y es un campo de 1 octeto (2 dígitos hexadecimales) atribuido conjuntamente por la ISO y el UIT-T para denotar una AESA de IND de la UIT. El valor de este campo es 76 y 77 para direcciones individuales y E2 y E3 para direcciones de grupo (véase el cuadro A.2/X.213), donde 76 y E2 indica codificación decimal de la DSP y 77 y E3 indica codificación binaria de la DSP.

Identificador de dominio inicial (IDI, *initial domain identifier*) – Se describe en UIT-T E.191 y es el campo designador de red internacional (IND, *international network designator*) de la AESA atribuido por el UIT-T al solicitante. Este campo tiene una longitud de 3 octetos (6 dígitos hexadecimales).

Parte específica de dominio (DSP, *domain specific part*) – Se describe en UIT-T E.191 y es atribuida por el solicitante. Este campo tiene una longitud de 16 octetos.

5.2 Principios de la AESA de IND de la UIT

Los siguientes principios se observaron en la elaboración del formato de la AESA de IND de la UIT y de los procedimientos de asignación, y deben considerarse para la utilización de las AESA de IND de la UIT. En el resto de la presente Recomendación, el término IND del UIT-T se designará brevemente por IND:

- a) Se atribuye un IND a un ASP.
- b) Se atribuye un solo IND a un ASP para todas sus redes. Se debe utilizar un solo código de IND para todas las redes de ese ASP. En circunstancias inusitadas se puede atribuir al ASP otro código, pero el solicitante deberá probar que necesita más de un código. Dada la naturaleza del recurso, no se requiere un periodo de reserva. Por consiguiente, una vez aprobada la solicitud, se asignará el recurso IND.
- c) Un IND, una vez aprobado, no deberá transferirse a otro ASP.
- d) No es necesario que un ASP esté proporcionando a sus clientes un servicio de interfaz ATM para que tenga derecho a un código de ASP.

6 Principios para la asignación de códigos de identificador de AESA

- a) Todos los IND asignados serán utilizados de acuerdo con la presente Recomendación.
- b) Las solicitudes de IND sólo serán consideradas cuando el registrador haya recibido del solicitante un formulario de solicitud de IND válido y completo (véase el anexo A).
- c) Los IND serán atribuidos secuencialmente, sin que el solicitante pueda pedir un determinado código.
- d) Los IND no pueden ser vendidos, negociados, ni concedidos por licencia. Tampoco podrán ser transferidos, salvo en caso de adquisición de una empresa, fusión de empresas, o una empresa conjunta. Toda transacción de esta naturaleza deberá notificarse al registrador.
- e) La asignación de un IND por el registrador no confiere al ASP ningún interés, derecho ni pretensión con respecto al IND. Su utilización se ajustará a los términos establecidos en la presente Recomendación.
- f) El IND será único para un ASP.
- g) La violación, por el ASP, de cualquiera de estos principios tendrá por consecuencia la reclamación, por el registrador, del número asignado.

7 Procedimientos ejercitados por el solicitante

En la mayor parte de los casos, el solicitante es el propio ASP. Sin embargo, en ciertas circunstancias, el solicitante actúa a nombre de un ASP en cumplimiento de requisitos nacionales. El solicitante deberá:

- a) Presentar una solicitud válida de un IND de acuerdo con esta Recomendación utilizando el formato particular de AESA del UIT-T descrito en 5.1. El registrador devolverá las solicitudes que no sean válidas.
- b) Enviar al registrador un formulario de solicitud de IND, parte A (véase el anexo A), a nombre del ASP, por facsímil o correo electrónico. El formulario de solicitud de IND debe ir acompañado de la prueba del pago de la cuota de solicitud de registro para la asignación del IND por el registrador. La UIT notificará a las Administraciones el importe de la cuota de solicitud de registro en el correspondiente Boletín de Explotación de la UIT. Todo formulario de solicitud de IND deberá ir acompañado del pago de la cuota de solicitud de registro.
- c) Aceptar el formulario de solicitud de IND, parte B, como la confirmación de la asignación de IND por el registrador y, en su caso, notificar al solicitante.
- d) Notificar al registrador las modificaciones que se introduzcan en la información relacionada con el IND, por ejemplo cambio de nombre o de dirección, utilizando el formulario de solicitud de IND, parte A.

- e) El titular de la asignación notificará al registrador mediante el formulario de solicitud de IND, parte A, la terminación de la utilización del IND.

8 Procedimientos ejercitados por el Registrador

El registrador ejercerá sus funciones bajo los auspicios de la UIT. Incumbe al registrador la tramitación de las solicitudes de registro de los solicitantes, y las correspondientes funciones administrativas. La tramitación de las solicitudes de registro se efectuará en estrecha cooperación y en consulta con las Administraciones nacionales, si así lo requieren las Administraciones nacionales. Esta Recomendación no incluye los aspectos de la responsabilidad legal del registrador. El registrador:

- a) Asignará todos los IND de manera justa e imparcial.
- b) Atribuirá los IND en forma secuencial.
- c) Aceptará la solicitud de IND si es válida de acuerdo con esta Recomendación. Devolverá la solicitud al solicitante, si la solicitud no es válida.
- d) Administrará un conjunto único de los IND en una base de datos única. La base de datos contendrá la siguiente información:
- un asiento para cada IND asignado;
 - nombre del titular de la asignación;
 - nombre de la persona de contacto del solicitante;
 - fecha de la asignación;
 - historial;
 - se permitirá el tratamiento de informaciones sobre modificaciones.
 - se proporcionará, sólo a los solicitantes, una capacidad de visualización en línea.
- e) Recibirá todas las peticiones de IND de los solicitantes enviadas por facsímil en un formulario de solicitud de IND, parte A, o por correo electrónico. Las peticiones deben ir acompañadas del pago de la cuota de solicitud de registro.
- f) Asignará los IND según el principio "primero que llega, primero que es servido". Esto significa que los formularios de solicitud de IND que reciba el registrador por facsímil o correo electrónico se tramitan en el orden en que se reciben.
- g) No aceptará solicitudes o indagaciones verbales sobre los IND disponibles.
- h) Atribuirá un solo IND a cada ASP.
- i) Responderá al solicitante con una asignación dentro de los dos días laborables siguientes a la recepción del formulario de solicitud de IND, enviándole la parte B de dicho formulario para notificarle la confirmación de la asignación. Cuando una solicitud de IND se rechaza, o se demora, se debe informar el motivo al solicitante.
- j) Actualizará la base de datos de IND.
- k) Proporcionará información a los solicitantes sobre el estado de la tramitación de sus respectivas solicitudes.
- l) Cuando el registrador observe una utilización no conforme, informará al solicitante sobre la utilización señalada como incorrecta. Se concederá al solicitante un plazo de 30 días para que cumpla los requisitos de conformidad o explique la razón por la cual la utilización actual es conforme. Si no se obtiene la conformidad en el plazo de 30 días, el registrador reclamará el IND. El IND será desconectado inmediatamente y entrará en el periodo de inactividad.

- m) Aceptará la notificación de devolución de un IND mediante el formulario de solicitud de IND, parte A. Se aplicará al IND el período de inactividad en la fecha en que el registrador reciba la notificación de desconexión.
- n) Normalmente, cuando un IND existente ha sido devuelto completamente, el IND puede asignarse a otro ASP tras un periodo de inactividad de seis meses.
- o) El registrador enviará al solicitante una confirmación de la devolución del IND, mediante el formulario de notificación de estado de IND, parte B.
- p) Aceptará modificaciones de la información relacionada con los IND (por ejemplo cambio de nombre, de dirección), mediante el formulario de solicitud de IND, parte A.
- q) Observará y fiscalizará el estado del recurso IND y enviará informes a las Comisiones de Estudio competentes de la UIT; estos informes incluirán la cantidad de los IND que están asignados en ese momento y estadísticas de crecimiento relacionadas con esas asignaciones.
- r) Publicará, mediante un método previamente convenido, una lista de los IND asignados.

Anexo A

Formulario de solicitud de IND

(Una solicitud de IND por formulario)

Parte A, que rellenará el solicitante

(Solicitante) _____ Fecha de transmisión: (a) _____
Nombre de la compañía (b) _____ Enviar a:
Nombre de persona de contacto (c) _____ Registrador de IND
Dirección _____ Unión Internacional de
Telecomunicaciones
Número de teléfono (d) _____ Oficina de Normalización de las
Telecomunicaciones
Número fax _____ CH – 1211 GINEBRA 20, Suiza
Dirección de correo electrónico _____ Fax: +41 22 730 6200
Tipo de solicitud (marcar con una X) (e) Nueva Modificación Anulación

Motivo de la modificación: (f) _____

Uso propuesto del IND (El solicitante debe indicar que el IND se utilizará o se proyecta utilizar en la provisión de servicios públicos de correspondencia) _____

Pago de la cuota de solicitud de registro: (o) _____ francos suizos

Especificar el método de pago utilizado:

transferencia bancaria a la UIT, cuenta No. []

tarjeta de crédito principal

Parte B, que rellenará el Registrador y devolverá al solicitante

Se ha asignado este IND: (b) _____ Fecha de transmisión (a) _____

La asignación de IND fue denegada por los siguientes motivos: (c)

Observaciones: _____

Firma (del solicitante/Registrador)

Anexo B

Criterios de elegibilidad y procedimientos para la atribución de IND a organizaciones que no sean ASP

B.1 Directrices generales

Este anexo define los criterios de elegibilidad y procedimientos para la atribución de códigos designadores de red internacional a organizaciones que no sean proveedores de servicios ATM, a fin de que la UIT pueda manejar eficaz y objetivamente aplicaciones para la asignación de dichos IND de manera oportuna. Los códigos IND son un bien común y no la propiedad de ningún operador de red, estado Miembro de la UIT ni otra organización. Por consiguiente, los IND no pueden ser objeto de reventa, comercio ni transferencia y únicamente se utilizarán con fines de direccionamiento de redes.

La UIT es responsable de la atribución de los IND. La UIT determina los criterios de elegibilidad para la atribución de dichos IND. Los criterios de elegibilidad pueden ser modificados, suprimidos, añadidos o modificados en cualquier momento, si es necesario, de acuerdo con la evolución del entorno de telecomunicaciones.

B.2 Criterios de elegibilidad

Las organizaciones que no sean ASP y que requieren un código IND están obligadas a demostrar que se satisfacen los criterios de elegibilidad. No debe atribuirse ningún precedente a ninguna asignación particular con el fin de dar soporte a nuevas asignaciones. Como el número de IND disponibles es finito (1 000 000), es importante que se determinen alternativas técnicas a la asignación de un código IND. Las alternativas técnicas a la asociación de un IND se indican en UIT-T E.191. Las organizaciones que cumplan los siguientes criterios son elegibles para efectos de consideración para la atribución de un código IND.

a) *El carácter de la organización*

La atribución sólo puede efectuarse a una organización (por ejemplo, un negocio registrado o una empresa pública). No puede hacerse a un individuo.

b) *Aptitud para interfuncionar con redes públicas*

El solicitante deberá acreditar que el IND atribuido será utilizado para identificar una red existente o en proyecto. La red de la organización debe interfuncionar o ser conectada con redes públicas. La solicitud debe ser apoyada por los proveedores de servicios ATM a los que está conectada la red o con los que interfunciona. Sin embargo, debe tenerse debidamente en cuenta que la atribución de un código a una organización que no sea ASP no obliga a que dichos códigos sean utilizados por otros ASP como base del encaminamiento del tráfico a través de redes públicas.

c) *Cumplimiento de la reglamentación nacional*

La organización que solicita una asignación debe confirmar que la utilización del código IND cumpliría las leyes y las disposiciones reglamentarias nacionales cuando sean aplicables.

d) *Consideraciones técnicas y operacionales*

La utilización de un código IND presenta ventajas técnicas y operacionales; y en particular facilitaría el interfuncionamiento con la red pública. El solicitante debe demostrar la manera en la que interfunciona la red (o proyecta interfuncionar) con las redes del proveedor de servicios ATM. Debe demostrarse que la utilización de un código IND es la manera más eficaz y efectiva de ofrecer direccionamiento dentro de la red, y que la utilización de los demás esquemas de direccionamiento (por ejemplo, ICD, DCC, IOTA) se considera como imponer limitaciones al desarrollo técnico futuro o a las relaciones comerciales que la red

puede desear tener con los ASP. En particular, deben considerarse aspectos tales como la estabilidad a largo plazo de la estructura de direccionamiento de la red.

B.3 Procedimientos para la atribución de IND a otras organizaciones

La asignación de un IND a una organización que no sea un ASP es administrada por la UIT.

El proceso para la atribución de un IND se inicia con una petición por escrito al Director de la TSB por parte de la organización, y debe ser soportada por los proveedores de servicios ATM con los que la red de la organización interfunciona o proyecta interfuncionar.

Los procedimientos de solicitud se detallan en la cláusula 7 y el solicitante debe también presentar el formulario de solicitud de IND (anexo A).

La atribución de un IND a una entidad que no sea un ASP puede no ser algo simple. Puede plantear cierto número de dificultades técnicas. Por consiguiente, cuando la TSB del UIT-T reciba una aplicación de una entidad que no sea un ASP, la TSB se asegurará de que se produzca un debate apropiado entre la TSB, la organización que solicita la atribución, los ASP pertinentes y expertos de Comisiones de Estudio, para asegurar que cualesquiera requisitos técnicos u operaciones hayan sido tenidos en consideración antes de que se efectúe la asignación final del código. Es importante que se determinen alternativas técnicas a la asignación de un código IND. Corresponde a la organización que hace la solicitud de un código IND demostrar que presenta ventajas técnicas y operacionales para identificar la red con un IND.

Si la TSB y el Grupo de Expertos (detallado más arriba) que ha congregado, determinan que la solicitud de asignación de un código cumple los criterios de elegibilidad de B.2, la Comisión de Estudio pertinente comunicará al Director de la TSB que aprueba la asignación.

B.4 Reclamación de IND asignados a entidades que no sean ASP

Los códigos IND serán recuperados si no se utilizan, o si deja de necesitarlos el beneficiario, o si no se utilizan con arreglo a estas directrices.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación